RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO SASI-IDPAC-003-2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BIENES, PARA LA PROVISIÓN DE INCENTIVOS, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO CHIKANÁ DEL IDPAC, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER, PROMOVER, VISIBILIZAR Y DESARROLLAR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNALES, MEDIOS COMUNITARIOS, CONSEJOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN."

De conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan el Estatuto General de Contratación Pública, el Instituto Distrital de la Participación y al Acción Comunal (IDPAC), se permite dar respuesta de fondo, congruente y oportuna, en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1 GRUPO INVERSAS

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL

Atentamente solicitamos a la entidad especificar el porcentaje (%) exacto de estampillas que aplicara para este proceso.

GRUPO INVERSAS

CO1.MSG.9586741

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se procede a exponer que los porcentajes específicos de descuento por cada estampilla son los siguientes:

- Estampilla Procultura 0.5 % de valor base de la retención
- Estampilla ProAdulto Mayor 2 % de valor base de la retención
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 1.1 % de valor base de la retención

Las normas que regulan el descuento por concepto de estampillas aplicables en el Distrito Capital se encuentran especificadas en los siguientes acuerdos distritales:

- Acuerdo 187 de 2005 – Estampilla Pro Cultura
- Acuerdo 188 de 2005 – Adulto Mayor

- Acuerdo 696 de 2017 – Universidad Distrital

De esta manera, la Entidad da respuesta a la observación presentada.

OBSERVACION H.B. GROUP S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASI-IDPAC-003-2026.
Descripción del proceso	"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BIENES, PARA LA PROVISIÓN DE INCENTIVOS, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO CHIKAN
De:	H.B. GROUP S.A.S
Usuario:	Giovanni Daza
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(17/06/2026 11:07:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9598179
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PROCESO SASI-IDPAC-003-2026.docx	OBSERVACIONES PROCESO SASI-IDPAC-003-2026.docx	Detalle

Texto de mensaje

"Asunto: Observaciones al proyecto de pliego del proceso -SASI-IDPAC-003-2026.

Por medio del presente, me permito remitir observaciones al proceso del asunto:

1. *ANEXO FICHA TÉCNICA DE ELEMENTOS*

Observación a las especificaciones técnicas – Portátil No. 2

Respecto de las especificaciones técnicas requeridas para el PORTÁTIL No. 2, especialmente en lo referente a la exigencia de tarjeta gráfica NVIDIA RTX 4060 de 8 GB, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar o flexibilizar dicho requisito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia específica de una RTX 4060 de 8 GB limita considerablemente la pluralidad de oferentes, al restringir la participación a un número reducido de referencias comerciales, pudiendo generar una especificación direccionada hacia equipos de gama muy particular.

En el mercado existen equipos de marcas reconocidas, con amplia trayectoria y disponibilidad nacional, que incorporan tarjeta gráfica NVIDIA RTX 4050 de 6 GB, acompañada de procesadores de última generación.

Adicionalmente, de acuerdo con validaciones de mercado realizadas con proveedores del sector, la exigencia de RTX 4060 representa un incremento considerable en el valor del equipo frente a configuraciones con RTX 4050 de 6 GB, sin que necesariamente dicha diferencia implique una mejora proporcional para las necesidades operativas descritas en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir como requisito habilitante una tarjeta gráfica NVIDIA RTX 4050 de 6 GB o superior, en lugar de exigir exclusivamente una RTX 4060 de 8 GB, garantizando así los principios

de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, sin afectar la calidad o el desempeño técnico requerido.

Finalmente, se solicita cambiar la especificación técnica del ANEXO FICHA TÉCNICA DE ELEMENTOS la tarjeta del portátil N2 4050 de 6gb o superior."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad informa que realizó de manera integral una revisión de las características técnicas de los elementos a adquirir y como consecuencia del análisis realizado con relación al item observado respecto de las especificaciones técnicas exigidas para el PORTÁTIL No. 2, se estableció que en aras de garantizar pluralidad de oferentes, así como de contar con unas características técnicas mínimas de calidad exigibles, se da alcance a la especificación de este ítem, lo cual se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso.

Es de anotar que la determinación de las características técnicas mínimas exigidas para los bienes a adquirir a través del presente proceso de subasta inversa se ha realizado bajo el estricto cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia. Las especificaciones requeridas corresponden a estándares abiertos y comerciales de la industria tecnológica actual, los cuales son provistos de manera masiva por múltiples fabricantes y distribuidos por una amplia red de canales autorizados en el país. La fijación de estos mínimos técnicos no constituye una barrera de acceso ni un direccionamiento hacia una marca o solución exclusiva; por el contrario, actúa como un factor de homologación de propuestas. Al establecer una línea base de cumplimiento obligatorio, se asegura que la puja económica de la subasta inversa se realice en igualdad de condiciones, garantizando que la entidad obtenga el precio más bajo posible sin sacrificar la idoneidad, calidad y vida útil indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales.

2. *7.1.2. Capacidad financiera*

Teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa corresponde a bienes y servicio, es preciso mencionar que la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indica que los proveedores para la prestación de Servicios tecnológicos deben garantizar dentro de los procesos que : "La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compra pública, por lo cual los requisitos habilitantes no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de Contratación. Los indicadores financieros reflejan la inversión intensa en infraestructura y tecnología".

Es así que el indicador de liquidez refleja la capacidad que tiene la empresa de responder por sus obligaciones corrientes con sus activos corrientes. Si la razón es mayor a 3,0, se garantiza que la empresa cuente con mayores recursos de corto plazo a los estrictamente necesarios para responder por sus obligaciones de corto plazo, mitigando el riesgo de liquidez ante eventos imprevisibles.

Conforme a lo anterior, se solicita modificar el indicador de liquidez – LIQ = AC /PC ≥ 3.0, con el fin de que el indicador de liquidez sea el adecuado según el mercado y garantizar que los proponentes cuente con el músculo financiero necesario para desarrollar su actividad económica y la ejecución del contrato."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para el presente proceso, el IDPAC realizó el correspondiente análisis financiero del sector, tomando como referencia información de proveedores que participan en actividades relacionadas con el objeto contractual, con el fin de establecer requisitos proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que los posibles proveedores presentan comportamientos financieros diversos y que existen valores atípicos que no pueden constituir el único criterio para la definición de los indicadores financieros, toda vez que ello podría generar exigencias desproporcionadas y afectar la libre concurrencia de oferentes. En consecuencia, la Entidad estableció un indicador de liquidez que permite verificar la capacidad financiera de los proponentes para atender sus obligaciones de corto plazo, manteniendo un equilibrio entre la mitigación del riesgo contractual y la promoción de la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, la observación presentada no se encuentra soportada en estudios financieros, análisis estadísticos o información de mercado que demuestren la insuficiencia del indicador establecido por la Entidad o que justifiquen técnicamente la necesidad de incrementar el requisito a un índice de liquidez igual o superior a 3,0.

Por el contrario, la adopción de un indicador de liquidez en los términos propuestos podría restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, limitando la competencia y contrariando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En este sentido, si bien la Entidad comparte el criterio según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y acordes con las características del mercado, considera que los indicadores financieros definidos en el proyecto de pliego cumplen precisamente con dichos principios, al haber sido establecidos con fundamento en el análisis del sector y en las necesidades propias del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificación el indicador de liquidez establecido en el pliego de condiciones.

Proyectó: Rafael Fransico Javier Serra – Contratista SPP
Joan David Ferrer Jimenez – Contratista SPP

Reviso: Luisa Fernanda Abella Carvajal – Subdirectora de Promoción de la Participación
Andrea Pedroza – Gestión Contractual